



## Resolución Directoral Nacional N° 209-2014-BNP

Lima, 25 NOV. 2014

El Director Nacional de la Biblioteca Nacional del Perú,

**VISTOS**, el Informe N° 656-2014-BNP-OA/ASA, de fecha 22 de setiembre de 2014, emitido por el Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración; el Informe N° 244-2014-BNP/OA, de fecha 15 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Administración; y, el Informe N° 641-2014-BNP-OAL, de fecha 30 de octubre de 2014, emitido por la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 002-CE-ADS-006-2014, de fecha 22 de setiembre de 2014, la Presidenta del Comité Especial del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 06-2014-BNP "Adquisición de insumos de Microfilm", comunica al Encargado del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares que, debido a inconvenientes en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, no se pudo realizar la publicación de la integración de las bases administrativas en la oportunidad correspondiente;

Que, mediante Informe N° 656-2014-BNP-OA/ASA, de fecha 22 de setiembre de 2014, el responsable del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares comunica a la Dirección General de la Oficina de Administración, que conforme a lo informado por la Presidenta del Comité Especial se deberá declarar la nulidad del proceso de selección, en atención a que no se pudo concretizar la publicación de la integración de las bases administrativas;

Que, mediante Informe N° 244-2014-BNP/OA, de fecha 15 de octubre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Administración remite a la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, los Informes señalados en los considerandos precedentes, a efectos que se declare la nulidad de oficio del proceso de selección y se retrotraiga el mismo a la etapa de integración de bases correspondiente;

Que, mediante Memorando N° 1406-2014-BNP/OA, de fecha 24 de octubre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Administración remite a la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, el expediente de contratación del proceso de selección, en original;

Que, mediante Informe N° 641-2014-BNP-OAL, de fecha 30 de octubre de 2014, la Dirección General de la Oficina de Asesoría Legal, emite su opinión considerando que resulta procedente la declaración de nulidad del proceso de selección mencionado;

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos precedentes, en cumplimiento del Plan Anual de Contrataciones de la Entidad y respetando los parámetros establecidos por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1017 y modificada mediante Ley N° 29873 y el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-



**RESOLUCION DIRECTORAL NACIONAL N° 209 -2014-BNP (Cont.)**

2008-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 138-2012-EF y 080-2014-EF, el Comité Especial proyectó el cronograma para la ejecución del proceso, contemplando como fecha para ejecutar la integración de las bases administrativas el 19 de setiembre de 2014;

Que, con relación a la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases administrativas, el artículo 28 de la Ley mencionada, establece lo siguiente:

**“Artículo 28.- Consultas y Observaciones a las Bases**

*El cronograma a que se refiere el literal f) del artículo 26 de la presente ley debe establecer plazos para la presentación y absolución de consultas y observaciones al contenido de las Bases.*

*A través de las consultas, se formulan pedidos de aclaración a las disposiciones de las Bases y mediante las observaciones se cuestionan las mismas en lo relativo al incumplimiento de las condiciones mínimas o de cualquier disposición en materia de contrataciones del Estado u otras normas complementarias o conexas que tengan relación con el proceso de selección.*

*Las respuestas a las consultas y observaciones deben ser fundamentadas y sustentadas y se comunicarán, de manera oportuna y simultánea, a todos los participantes a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE), considerándose como parte integrante de las Bases.*

*Los participantes pueden solicitar que las Bases y los actuados del proceso sean elevados para pronunciamiento del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), siempre que se cumpla con los supuestos de elevación establecidos en el reglamento.*

*El procedimiento y plazo para tramitar las consultas y observaciones son fijados en el reglamento”.*

Que, la correcta tramitación de las consultas y observaciones formuladas a las bases administrativas, así como su integración constituyen un mecanismo indispensable a efectos que las mismas cumplan con las condiciones mínimas establecidas por la Ley y el Reglamento de la materia y de esta manera se lleve a cabo un proceso de selección válido;

Que, con relación a la declaración de nulidad, el artículo 56 de la Ley establece lo siguiente:

**“Artículo 56.- Nulidad de los actos derivados de los procesos de contratación**

*El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección.*

*El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad del proceso de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación.*

(...);

Que, al haberse suscitado una contravención de la norma, al no cumplirse con la integración de las bases administrativas del proceso de selección en su oportunidad, corresponde declarar la nulidad del proceso y retrotraerlo hasta la etapa de Integración de las bases administrativas;

Que, asimismo el numeral 11.3 del artículo 11 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que la resolución que declara la nulidad, además dispondrá lo



## Resolución Directoral Nacional N° 209 -2014-BNP

conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor inválido, correspondiendo en el presente caso, iniciar las acciones a fin de determinar las responsabilidades a que hubiese lugar;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 024-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú y demás normas pertinentes;

### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.- DECLARAR LA NULIDAD** de oficio del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva N° 06-2014-BNP “Adquisición de insumos de Microfilm”, en virtud de los considerandos expuestos, y retrotraerlo hasta la etapa de Integración de las bases administrativas.

**Artículo Segundo.- ENCARGAR** al responsable del Área de Abastecimiento y Servicios Auxiliares de la Dirección General de la Oficina de Administración la remisión de la presente resolución, a fin de proceder con el registro de la misma en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE) y las demás acciones administrativas que correspondan para su cumplimiento.

**Artículo Tercero.- ENCARGAR** a la Dirección General de la Oficina de Administración la ejecución de las medidas administrativas conducentes al deslinde de responsabilidades del personal de la Entidad, que haya contribuido y/o permitieron el hecho generador de la causal de nulidad suscitada en el presente proceso de selección.

Regístrese, comuníquese y cúmplase

**RAMÓN ELÍAS MUJICA PINILLA**  
Director Nacional  
Biblioteca Nacional del Perú

